



COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO
A LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE
EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS
CON CORTE A NOVIEMBRE DE 2023



Contenido

INTRODUCCIÓN..... 3

RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS POR EL INE
CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2023..... 4

PARTIDO DEL TRABAJO..... 5

1. PT (INE/CG733/2022) 5

2. PT (INE/CG415/2023) 8

PARTIDO MORENA..... 9

3. MORENA (INE/CG736/2022 - INE/CG332/2023) 9

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN..... 15

4. PESM (INE/CG737/2022)..... 15

INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta del estatus de las multas en ejecución, sanciones impuestas en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral a los sujetos obligados derivadas de diversas resoluciones respecto de procedimientos administrativos sancionadores de quejas en materia de fiscalización; así como, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo Sexto, apartado B, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es competencia del Instituto Electoral de Michoacán, la ejecución de las sanciones referidas en los mismos.

RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS POR EL INE CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2023

Partido político	Cvo	Resolución	Firmeza Procesal	Porcentaje de descuento	Monto total de la sanción	Monto cobrado a noviembre	Saldo insoluto	Diciembre	2024
PT ¹	1	INE/CG733/2022 ²	23/03/2023	25%	\$3,861,005.57	\$1,567,389.71	\$2,293,615.86	\$ -	\$2,293,615.86
	2	INE/CG415/2023 ³	04/08/2023	25%	\$16,951.77	\$0.00	\$16,951.77	\$ -	\$16,951.77
MORENA	3	INE/CG736/2022-INE/CG332/2023 ⁴	04/08/2023	25%	\$7,812,761.97	\$7,812,761.97	\$ -	\$ -	\$ -
PESM	4	INE/CG737/2022 ⁵	30/05/2023	25%	\$3,209,422.95	\$1,726,991.46	\$1,482,431.49	\$449,687.54	\$1,032,743.95

¹ Se encuentra suspendida la ejecución de multas del Partido del Trabajo, toda vez que se le está realizando una retención por concepto de remanentes.

² Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

³ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización

⁴ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

⁵ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

1. PT (INE/CG733/2022)

	INE/CG733/2022
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022
	RESUELVE
	(...)
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo , de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:
	a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.17-C19-PT-MI y 4.17-C21-PT-MI
EFFECTOS	Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)
	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C5-PT-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$141,693.86 (ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.)
	c) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.17-C6-PT-MI, 4.17-C7-PT-MI y 4.17-C8-PT-MI
	<u>Conclusión 4.17-C6-PT-MI</u>

1. PT (INE/CG733/2022)

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$709,920.00 (setecientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

Conclusión 4.17-C7-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$485,061.11 (cuatrocientos ochenta y cinco mil sesenta y un pesos 11/100 M.N.)**

Conclusión 4.17-C8-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,484,821.34 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.)**

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C9-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$721,794.00 (setecientos veintiún mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

e) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.17-C11-PT-MI, 4.17-C12-PT-MI y 4.17-C13-PT-MI

Conclusión 4.17-C11-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$52,425.48 (cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 48/100 M.N.)**

Conclusión 4.17-C12-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,959.39 (diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.)**

Conclusión 4.17-C13-PT-MI

1. PT (INE/CG733/2022)

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4.17-C20-PT-MI**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$192,537.99 (ciento noventa y dos mil quinientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.)**

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-41/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la resolución se encuentra en instrucción en la Sala Superior.
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-2/2023 Confirmó la Resolución
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	SUP-RAP-389/2023 En instrucción
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 23 de marzo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/4239/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la resolución fue confirmada en las resoluciones SUP-RAP-389 y ST-RAP-2/2023 escisión del SUP-RAP-389.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$3,861,005.57
MONTO COBRADO HASTA OCTUBRE	\$1,567,389.71
SALDO INSOLUTO	\$2,293,615.86

1. PT (INE/CG733/2022)

PERIODO DE EJECUCIÓN	Se ha realizado la ejecución de abril a julio de 2023, sin embargo, se suspendió el cobro de la multa toda vez que se le está realizando una retención por concepto de remanentes.
----------------------	--

2. PT (INE/CG415/2023)

	INE/CG415/2023
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y LOS OTRORA CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA; DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO ELECTORAL 1, LEONEL GODOY RANGEL; DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 24, JULIETA GARCÍA ZEPEDA, Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAIN; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF- UTF/1042/2021/MICH
FECHA DE RESOLUCIÓN	20 de julio de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	24 de julio de 2023
	RESUELVE
	...
EFFECTOS	<p>TERCERO. Se impone a la Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena, lo correspondiente al 48.96% (cuarenta y ocho punto noventa y seis por ciento) equivalente a la cantidad de \$65,199.05 (sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 05/100 M.N.) del monto total de la sanción, monto que derivado de los grados de participación, corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Al partido del Trabajo el 26% (veintiséis por ciento) del monto de la sanción a la Coalición, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,951.77 (dieciséis mil novecientos cincuenta y un pesos 77/100 M.N.)."

2. PT (INE/CG415/2023)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 28 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-DEAPyPP-272/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 04 de agosto de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/11359/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que el 27 de junio de 2023 la Sala Regional Toluca del TEPJF dictó sentencia que confirmó la resolución controvertida.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$16,951.77
PERIODO DE EJECUCIÓN	Se ejecutará en 2024 toda vez que se le está realizando una retención por concepto de remanentes.

PARTIDO MORENA

3. MORENA (INE/CG736/2022 - INE/CG332/2023)

	INE/CG736/2022
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022

3. MORENA (INE/CG736/2022 - INE/CG332/2023)

RESUELVE

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo, de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena, las sanciones siguientes:

a) 16 faltas de carácter formal y dos cuentas: Conclusiones 7.17-C3-MORENA-MI, 7.17-C4-MORENA-MI, 7.17-C5-MORENA-MI, 7.17-C6-MORENA-MI, 7.17-C9-MORENA-MI, 7.17-C10-MORENA-MI, 7.17-C11-MORENA-MI, 7.17-C13-MORENA-MI, 7.17-C14-MORENA-MI, 7.17-C21-MORENA-MI, 7.17-C22-MORENA-MI, 7.17-C24-MORENA-MI, 7.17-C27-MORENA-MI, 7.17-C33-MORENA-MI, 7.17-C34-MORENA-MI y 7.17-C39-MORENA-MI

Una multa equivalente a 170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$15,235.40 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7.17-C7-MORENA-MI y 7.17-C36-MORENA-MI

Conclusión 7.17-C7-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$850,371.96 (ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y un pesos 96/100 M.N.)

Conclusión 7.17-C36-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$265,404.03 (doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 03/100 M.N.)

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7.17-C19-MORENA-MI y 7.17-C20-MORENA-MI

Conclusión 7.17-C19-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,806,149.10 (un millón ochocientos seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.)

EFFECTOS

3. MORENA (INE/CG736/2022 - INE/CG332/2023)

Conclusión 7.17-C20-MORENA-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,250.00 (diez mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C12-MORENA-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$763,574.64 (setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C18-MORENA-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,441,547.22 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C23-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,520,648.54 (un millón quinientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C25-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$271,533.45 (doscientos setenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.)

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C35-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,636,099.58 (un millón seiscientos treinta y seis mil noventa y nueve pesos 58/100 M.N.).

(...)

3. MORENA (INE/CG736/2022 - INE/CG332/2023)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-41/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF modificó los actos controvertidos.
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-33/2023 Modificó los actos controvertidos
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 23 de marzo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/4239/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF modificó los actos controvertidos y se encuentra pendiente de acatar.
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 18 de mayo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-186/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 30 de mayo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/7526/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que se encontraba pendiente de acatar la resolución dictada por la Sala Regional Toluca del TEPJF.
	El 7 de junio de 2023, se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG332/2023, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el recurso de apelación ST-RAP-3/2023.
ACUERDO EN CUMPLIMIENTO	INE/CG332/2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO ST-RAP-3/2023

3. MORENA (INE/CG736/2022 - INE/CG332/2023)

CONSIDERANDOS

10. Que, de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en los considerandos **6, 7 y 8** del presente Acuerdo, el inciso **f)** del Resolutivo **DÉCIMO**, inciso **k)** del Resolutivo **DÉCIMO CUARTO**, inciso **h)** del Resolutivo del Resolutivo **DÉCIMO SEXTO**, e inciso **h)** del Resolutivo **DÉCIMO SÉPTIMO** de la resolución **INE/CG736/2022**, quedan en los siguientes términos:

...

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.16** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se impone al Partido Morena, las sanciones siguientes:

(....)

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **7.17-C35-MORENA-MI**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$868,047.63 (ochocientos sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.)**.

(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se **modifica** la parte conducente del Dictamen Consolidado **INE/CG729/2022** y la Resolución **INE/CG736/2023**, aprobada en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en los términos precisados en los Considerandos **7 a 10** del presente acuerdo.

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 19 de junio de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-235/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 20 de junio de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/8894/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que se tiene el registro de interposición de un medio de impugnación en su contra, encontrándose en instrucción.

3. MORENA (INE/CG736/2022 - INE/CG332/2023)

IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-9/2023 En instrucción.
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 28 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-DEAPyPP-272/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 04 de agosto de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/11359/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que el 27 de junio de 2023 la Sala Regional Toluca del TEPJF dictó sentencia que confirmó la resolución controvertida.
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PARTIDO MORENA	El 30 de octubre de 2023, se recibió en este Instituto el oficio CEE/2023-REP/045, firmado por el Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Político Morena, mediante el cual requería se le informaran las sanciones pendientes de cobro impuestas al partido político en comento, especificando monto de la sanción y resolución en la que se impuso. En atención a lo anterior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta mediante oficio IEM-CPyPP-551/2023.
REQUERIMIENTO DEL PARTIDO MORENA	El 07 de noviembre de 2023, se recibió en este Instituto el oficio CEE/2023-REP/046, firmado por el Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Político Morena, mediante el cual requería lo transcrito a continuación: <i>“... toda vez que no existe impedimento para que los partidos políticos realicen pagos adicionales respecto de las sanciones impuestas a su cargo, le solicito de la manera más atenta, no se realice el descuento de la ministración correspondiente al mes de noviembre y a su vez me proporcione los datos específicos como: beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria, donde se deberá efectuar la transferencia para cubrir el saldo insoluto por parte de mi representada, mismo que asciende a la cantidad de \$5,442,925.15 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.).”</i>
CONSULTA AL INE	Mediante oficio IEM-DEAPyPP-382/2023, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de aclarar si era procedente proporcionarle al partido político Morena, los datos de la cuenta bancaria de este Instituto, a efecto de que realice el pago del saldo insoluto derivado de las sanciones establecidas en la Resolución INE/CG736/2022 y su modificación mediante Acuerdo INE/CG332/2023, y que por tanto no se realice el descuento de la ministración que le corresponde por concepto de financiamiento público ordinario.
RESPUESTA DEL INE	El 16 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/UTF/DRN/16664/2023, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada, en el siguiente sentido:

“IV. Conclusiones

3. MORENA (INE/CG736/2022 - INE/CG332/2023)

	<p>> Que resulta procedente que proporcione los datos de la cuenta bancaria de ese OPLE al partido político Morena, a efecto de que realice el pago del saldo insoluto de la sanción de mérito.</p> <p>> Que en caso de que Morena no efectúe el pago del saldo insoluto, antes de la fecha calendario para llevar a cabo los descuentos de las ministraciones mensuales por concepto de sanciones económicas, no resulta procedente la suspensión del descuento de la ministración que le corresponde por concepto de financiamiento público ordinario.”</p>						
NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MORENA	Mediante oficio IEM-DEAPyPP-393/2023, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó al Representante Propietario del Partido Político Morena acreditado ante el Consejo General de este Instituto, los datos de la cuenta bancaria a efecto de que el partido político realizara el pago del saldo insoluto de las sanciones establecidas en la Resolución INE/CG736/2022 y su modificación mediante Acuerdo INE/CG332/2023.						
	El 17 de noviembre de 2023, el Partido Político Morena presentó dos comprobantes de transferencias bancarias por las siguientes cantidades:						
PAGO DEL PARTIDO MORENA	<table> <tr> <td>1.</td> <td>\$5,442,925.15</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>\$ 33.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total \$5,442,958.15</td> </tr> </table>	1.	\$5,442,925.15	2.	\$ 33.00	Total \$5,442,958.15	
1.	\$5,442,925.15						
2.	\$ 33.00						
Total \$5,442,958.15							
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$7,812,761.97						
MONTO COBRADO HASTA NOVIEMBRE	\$7,812,761.97						
SALDO INSOLUTO	\$0.00						

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN

4. PESM (INE/CG737/2022)

RESOLUCIÓN INE	INE/CG737/2022
----------------	----------------

4. PESM (INE/CG737/2022)

	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022
	RESUELVE
	(...)
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo , de la presente Resolución, se impone al Partido Encuentro Solidario, la sanción siguiente:
	a) 17 faltas de carácter formal: Conclusiones 8.17-C4-PES-MI, 8.17-C5-PES-MI, 8.17-C6-PES-MI, 8.17-C7-PES-MI, 8.17-C9-PES-MI, 8.17-C11-PES-MI, 8.17-C12-PES-MI, 8.17-C13-PES-MI, 8.17-C14-PES-MI, 8.17-C20-PES-MI, 8.17-C23-PES-MI, 8.17-C25-PES-MI, 8.17-C26-PES-MI, 8.17-C34-PES-MI, 8.17-C35-PES-MI, 8.17-C36-PES-MI, 8.17-C38-PES-MI
EFFECTOS	Una multa equivalente a 170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$15,235.40 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) .
	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C16-PES-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$583,598.40 (quinientos ochenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) .
	c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C17-PES-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$981,955.32 (novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.)
	d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C18-PES-MI

4. PESM (INE/CG737/2022)

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$253,889.61 (doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **8.17-C19-PES-MI**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$58,493.60 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **8.17-C21-PES-MI**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$291,833.66 (doscientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.)**.

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **8.17-C22-PES-MI**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$189,298.02 (ciento ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.)**.

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **8.17-C24-PES-MI**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$12,619.86 (doce mil seiscientos diecinueve pesos 86/100 M.N.)**.

i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **8.17-C31-PES-MI**

8.17-C37-PES-MI

Conclusión 8.17-C31-PES-MI

4. PESH (INE/CG737/2022)

una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$775,674.54 (setecientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)**

Conclusión 8.17-C37-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,199.23 (tres mil ciento noventa y nueve pesos 23/100 M.N.)**

j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C32-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,268.92 (nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.)**.

k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C33-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$33,598.19 (treinta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.)**.

l) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C10-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$758.20 (setecientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**.

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-41/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que en instrucción en la Sala Regional Toluca.

4. PESM (INE/CG737/2022)

IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-33/2023 En instrucción
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA DE TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 18 de mayo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-186/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 30 de mayo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/7526/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF confirmó los actos controvertidos.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$3,209,422.95
MONTO COBRADO HASTA NOVIEMBRE	\$1,726,991.46
SALDO INSOLUTO	\$1,482,431.49

Este Informe fue presentado el 29 de noviembre de 2023, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.